



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA

ÍNDICE

ART.	Descripción	PÁG.
	TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	3
1	OBJETO DEL REGLAMENTO	3
2	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	3
3	ÁMBITO TERRITORIAL	3
4	ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO	3
5	COMPETENCIAS.	3
6	EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO	4
7	RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LAS PERSONAS USUARIAS	4
	TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO	4
8	OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA	4
9	DERECHOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA	5
	TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN	5
10	SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	5
11	CUOTA CONTRATACIÓN	5
12	FIANZAS	5
13	CAUSAS DE DENEGACIÓN	6
14	CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO	6
15	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO	6
16	SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO	7
17	EXTINCIÓN DEL CONTRATO	7
	TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES	8
	CAPÍTULO I: ACOMETIDAS PARA VERTIDO	8
18	DEFINICIONES	8
19	DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO	8
20	COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS	9
21	OBJETO DE LA CONCESIÓN	9
22	CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN	9
23	DISPONIBILIDAD DE VERTIDO	10
24	FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS	10

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 6125cecc9944417588181b8b84c6054e001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





25	TRAMITACIÓN DE SOLICITUD	11
26	DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO	12
27	FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA	13
28	EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS	13
	CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS	14
29	URBANIZACIONES Y POLÍGONOS	14
30	CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES	15
	CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES	15
31	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	15
32	CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN	16
33	FACULTAD DE INSPECCIÓN	16
	CAPITULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA	16
34	AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED	16
	TITULO QUINTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES	17
35	DERECHOS ECONÓMICOS	17
36	DEL PAGO DE LOS RECIBOS	17
37	PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS	18
38	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA CLIENTA	18
39	CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO	18
	TÍTULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS	19
40	DERECHOS DE LAS PERSONAS CLIENTAS	19
41	DERECHO DE RECLAMACIÓN	19
42	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CLIENTAS	19
	CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES	20
43	DEFINICIÓN	20
44	INFRACCIONES LEVES	20
45	INFRACCIONES GRAVES	20
46	INFRACCIONES MUY GRAVES	21
47	NORMA REGULADORA	22
	CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES	22
48	FRAUDES	22
	CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22
49	MEDIDAS CORRECTORAS	22
50	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	23

Firma 1 de 1
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023
22/07/2024
Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 6125cecc9944417588181b8b84c6054e001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente **Reglamento de Prestación de Servicio** en adelante **Reglamento**, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre las personas clientas del Servicio de Saneamiento y la empresa concesionaria que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial del Término Municipal de Tarifa.

Se entiende por **Personas cliente o clienta**, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al disfrute del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes.

Se entiende por **Concesionaria**, la entidad o empresa a quien haya encomendado el Ayuntamiento de Tarifa la Gestión del Servicio objeto de este Reglamento.

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Ayuntamiento de Tarifa.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el Término Municipal de Tarifa.

Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.

La empresa concesionaria definirá, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que abarca con sus instalaciones de saneamiento.

A la entrada en vigor de este Reglamento la empresa concesionaria entregará al Ayuntamiento de Tarifa, informe en el que conste el área de cobertura de los servicios que presta, debiendo actualizar éste anualmente.

Dicho informe se entregará en formato digital, y contendrá, los planos a escala suficiente para que se pueda apreciar las características de las instalaciones de saneamiento, y el trazado que delimita el área de cobertura.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Las competencias en materia de Saneamiento, incluidos los vertidos a la red de alcantarillado, en tanto se dicte un Reglamento General, corresponderá al Ayuntamiento de Tarifa delegando éste en la empresa concesionaria, conforme al Pliego de Cláusulas de la Explotación, sin perjuicio del control que debe ejercer, a través de su Delegación correspondientes , y el posible recurso de

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





alzada que puedan ejercer las personas clientas ante ella, así como de las competencias de la administraciones autonómica y central.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.

El Servicio de Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión de la empresa concesionaria.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona la empresa concesionaria en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito de este, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

Artículo 7. RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LAS PERSONAS USUARIAS.

Mediante el Concurso al que se refiere el artículo 1 y el Contrato de la Gestión que en virtud de él se celebre, El Ayuntamiento de Tarifa, otorga a la empresa concesionaria la Gestión del Servicio Público de Saneamiento. En virtud de lo dispuesto en el Pliego de Bases que rigen la Concesión.

Las personas clientas pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos de la empresa concesionaria en la forma reglamentariamente prevista.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 8. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.

En sus relaciones con las personas clientas, la empresa concesionaria se obliga a cumplir todo lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas de la Explotación.

1. Obligaciones generales en materia de saneamiento.

En tanto no se promulguen disposiciones de rango suficiente, las Obligaciones Generales en Saneamiento de la empresa concesionaria, vienen definidas en el Pliego de Cláusulas de la Explotación y en este Reglamento.

- **De tipo General.** -la empresa concesionaria, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger y conducir, las aguas residuales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin.
- **Obligaciones de aceptar el vertido.** - Para toda la persona clienta que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, la empresa concesionaria estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.
- **Conservación de las instalaciones.** -la empresa concesionaria, se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- **Permanencia en la prestación del servicio.** -la empresa concesionaria, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento de Tarifa.

2. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

- **Relaciones de la Concesionaria con las Personas clientas.** - Todo el personal de la Concesionaria, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Personas clientas un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 9. DERECHOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.

En sus relaciones con las personas clientas, la empresa concesionaria tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

1. A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.
2. Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule a la persona usuaria a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto. Estos lugares se determinarán teniendo en cuenta lo previsto por el Pliego de Cláusulas de la Explotación.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 10. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Se aplicará lo recogido en la normativa vigente en vigor al respecto.

Artículo 11. CUOTA CONTRATACIÓN.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Esta cantidad tendrá que estar fijada en la ordenanza fiscal.

Artículo 12. FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de la persona abonada, éste estará obligado a depositar en la cuenta de la empresa concesionaria una fianza, cuyo importe máximo se obtendrá

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la empresa Concesionaria.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadrado de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm. (Q3 =25 l/s), la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm. (Q3 =25 l/s)

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 13. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las recogidas en la Ordenanza de Vertidos.

Artículo 14. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido se regirá por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e) de dicho artículo:

- Características del vertido
- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (solo para vertidos no domésticos).

Artículo 15. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.

La empresa concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del vertido a las personas clientas o usuarias de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, salvo puntos “i”, “j”, “k” y “l” serán causas de suspensión del suministro:

1. Cuando las persona clienta introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración de las características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.
2. Cuando la persona usuaria permita, que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de personas terceras.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo de 15 días hábiles, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

La empresa concesionaria no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

Artículo 16. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la empresa concesionaria podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando las persona clienta efectuó un vertido prohibido -aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme a lo indicado en el art. 13 de la Ordenanza de Vertido, sin que hubiere dado cuenta inmediata a la empresa concesionaria. Asimismo, si la persona clienta niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido y la empresa concesionaria tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento de Tarifa.

Artículo 17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de extinción del contrato, las siguientes:

1. Por resolución de la empresa concesionaria suficientemente justificada y fundamentada en:
 - a) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido. Cuando la Personas clientas varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.
 - b) Cuando la persona clienta cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa de la empresa concesionaria.
 - c) Por incumplimiento por parte de la persona clienta, de las obligaciones que se deriven del contrato.
 - d) Por incumplimiento reiterado de la persona clienta, de los requerimientos hechos por la empresa concesionaria respecto al tratamiento previo a los vertidos.
 - e) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa de la concesionaria.
 - f) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el Artículo 15 de este Reglamento.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- g) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.
- 2. Por decisión de las Administraciones competentes en materia de vertido.

La reanudación del servicio de vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos económicos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I: ACOMETIDAS PARA VERTIDO.

Artículo 18. DEFINICIONES.

Acometida de saneamiento. Conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales y/o pluviales de un edificio. Consta de los siguientes elementos:

- a) **Arqueta de arranque:** será una arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre la empresa concesionaria y la persona cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- b) **Albañal o ramal de acometida:** es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.
- c) **Entronque o unión a la alcantarilla:** es la conexión del albañal con la red de saneamiento. Puede ser una conexión a pozo de registro, o una conexión directa a colector.

Las acometidas se deberán construir cumpliendo los requisitos de las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Artículo 19. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes saneamiento, del uso del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por la empresa concesionaria, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La empresa concesionaria, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a aceptar los vertidos, a todos aquellos que, cumpliendo con lo recogido en la Ordenanza de Vertidos, acrediten cumplir las citadas disposiciones. Para comprobar este cumplimiento, la empresa concesionaria estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores de la persona solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido de acometida, si aquellas no reúnen las

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si la persona solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 20. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

El otorgamiento de la concesión de acometidas de alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias.

Artículo 21. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "*unidad independiente de edificación*", la empresa concesionaria decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas para el vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

No se autoriza, la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en este Reglamento.

Artículo 22. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán, y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas.

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia; debiendo, en su caso acreditar mediante la el título correspondiente el derecho al uso privativo del agua.
2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).
3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.
4. Que en las vías, plazas o espacios de carácter público a que de la fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de alcantarillado a una distancia inferior a 15 metros.
5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida además de los caudales existentes.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
	22/07/2024

Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.
7. Que se tramite la solicitud de vertido con los condicionamientos recogidos en la Ordenanza de Vertidos vigente.

Artículo 23. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.

Cuando estando dentro del área de cobertura no se den las circunstancias previstas en el anterior Artículo 22 respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, se procederá según lo determinado en el Artículo 34 de este Reglamento.

En las solicitudes de vertido fuera del área de cobertura, la ejecución de las obras necesarias de ampliación de la red, modificación, refuerzo o extensión, corresponderán a cargo de la persona solicitante según lo determinado en el Artículo 29 de este Reglamento, y en la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 24. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

La empresa concesionaria determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”, así como de otras normas que pudieran dictarse.

Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

1. Para cada acometida, la empresa concesionaria determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

2. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, o cualquier otra actividad autorizada, más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias, siendo siempre preferiblemente acometidas separativas en caso que sea posible.
3. La arqueta de arranque de acometida estará situada en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al ramal con los útiles y elementos de limpieza. Su construcción se realizará conforme a las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.
4. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.
5. Todos los albañales se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa) o estructurada (corrugada). El dimensionamiento se calculará según las “NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

Siendo el diámetro mínimo permitido DN 200 mm.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	
Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por la empresa concesionaria, especificados en las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".
7. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2% y el 4%.
8. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización de la empresa concesionaria. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.
9. El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.
10. El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro, o a través de conexión directa a colector. En ambos casos se ejecutará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO". La persona solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

Artículo 25. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación y plazos, que a las de suministro de agua.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por la empresa concesionaria, debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La persona solicitante, estará obligado a suministrar a la empresa concesionaria cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que la persona solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que la empresa concesionaria establezca los puntos de conexión y vertido, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, la empresa concesionaria podrá aplazar la

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello la persona solicitante por la empresa concesionaria.

4.2. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.6. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por la Ordenanza de Vertidos vigente.

Artículo 26. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer las personas solicitantes de una acometida de aguas residuales a la empresa concesionaria para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos la empresa concesionaria y aprobados por el Ayuntamiento de Tarifa.

La tarifa que se fija en concepto de derechos de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente el mismo.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión dinámica siguiente:

$$DAs = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo “Das” los derechos de acometidas de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a la concesionaria para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos la concesionaria y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma alguna para los personas clientas existentes.

“Bs”: Es un parámetro cuyo valor se determinará anualmente por la Concesionaria, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes. El término “Bs”, deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la empresa concesionaria realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Previo a la ejecución, la persona peticionaria deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la cuenta de la empresa concesionaria.

La ejecución de la acometida será por parte de la empresa concesionaria o empresa homologada por ésta. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por la persona abonada o promotor/a, se hará baja autorización expresa de la empresa concesionaria y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie la persona propietaria o usuaria de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por una persona abonada, devengará en el coste de las obras necesarias para su ampliación, más los derechos de tramitación correspondiente y la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Artículo 27. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes en cada momento.

Artículo 28. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por la empresa concesionaria, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la empresa concesionaria, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de estas.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La acometida solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la empresa concesionaria, no pudiendo la persona propietaria del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de esta, sin autorización expresa de la empresa concesionaria.

La persona clienta deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la empresa concesionaria, responsabilidad por el hecho de que, a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales y pluviales procedentes de la red de Saneamiento.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

Artículo 29. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas o conexiones a redes de alcantarillado Municipal, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida de saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de alcantarillado y demás instalaciones necesarias para la correcta evacuación de las aguas en dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse en proyecto redactado por Técnico competente, por cuenta y a cargo de la persona promotora o propietaria de la urbanización o polígono. El citado proyecto responderá en cuanto al diseño, dimensionamiento, construcción y funcionamiento, a las prescripciones marcadas en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**.

Dicho proyecto deberá ser presentado, con carácter previo a la ejecución de las obras, al Ayuntamiento que dará traslado a la empresa concesionaria y seguirá el trámite marcado en el capítulo "Tramitación de Proyectos" de las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO"

- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la empresa concesionaria se introduzcan durante el desarrollo de estas, se ejecutaran en su totalidad por cuenta y cargo de la empresa promotora o propietaria de la urbanización o polígono, bajo la dirección de una persona Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora autorizada por la empresa concesionaria.

La empresa concesionaria podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas tanto de estanqueidad así como de inspección interior del colector para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo de la empresa promotora o propietaria de la urbanización.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En ningún caso estará autorizado la empresa promotora o ejecutora de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la empresa concesionaria y formalización de la correspondiente concesión.

- c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanizaciones o polígonos, con la red exterior bajo dominio de la empresa concesionaria, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en el apartado a) de este artículo, se ejecutarán por cuenta y a cargo de la empresa promotora o propietaria de la urbanización.

Artículo 30. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 31. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

La persona usuaria deberá diseñar, dimensionar, construir y mantener la instalación interior de evacuación, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua. Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida de alcantarillado.

Como continuación de lo anterior, si estando definidas las actuaciones de refuerzo, ampliación y mejora que requiere un polígono o urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varias empresas promotoras, la empresa concesionaria, podrá asumir la ejecución de éstas, estando las empresas promotoras obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono o urbanización. Para que esto sea efectivo, se requerirá acuerdo del Ayuntamiento de Tarifa. En el acuerdo, figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad, lo deberá efectuar la empresa promotora antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo. En caso de discrepancia, la empresa concesionaria redactará el proyecto a cargo de las empresas promotoras y dicho importe será incluido en el acuerdo.

La empresa promotora ejecutará a su cargo las obras con el dimensionamiento adecuado a las necesidades, y durante un período de cinco años posteriores a la recepción de las infraestructuras tendrá el derecho del resarcimiento de las cantidades cobradas por las cargas impuestas a las otras superficies. Estas cargas tendrán una actualización igual al IPC anual más un punto porcentual como factor de

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





actualización entre el momento que la empresa promotora realiza el gasto y la recuperación del mismo, no pudiendo ser este importe inferior a la cantidad inicialmente establecida.

Si se prevé que estas actuaciones sean comunes para otros suelos que no tengan condición de solar, y para conseguir un adecuado dimensionamiento y gestión posterior de los servicios, así como una distribución más justa de las cargas, el Ayuntamiento definirá el porcentaje de participación como carga a cada una de las parcelas o superficies que se beneficiarán en el futuro.

La recepción definitiva se hará por el Ayuntamiento y notificándose a la empresa concesionaria, siendo a partir de este momento obligación de la empresa concesionaria hacerse cargo de su mantenimiento y conservación.

Artículo 32. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales (en los casos de acometidas unitarias), cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

En función del carácter del vertido, la empresa concesionaria podrá condicionar la concesión del vertido a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, arquetas separadoras de sedimentos, arquetas para toma de muestras etc..

Estos elementos los deberá realizar y mantener la persona clienta por su cuenta y cargo, considerándose como parte de la instalación interior. Para su realización se recomienda el diseño expuesto en las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

Artículo 33. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del Servicio de Alcantarillado tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección incluso podrá investigar, los procesos de fabricación, en aquellos casos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento de este. La misma inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento de Tarifa mantenga alguna servidumbre de pasos de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Las personas propietarias de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

CAPÍTULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA

Artículo 34. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED

En el caso de solicitud de acometidas de saneamiento dentro del área de cobertura, donde se cumple todas las condiciones para la concesión, pero la distancia, de la fachada donde se pretenda evacuar el vertido al colector en servicio, es mayor de 15 m, la empresa concesionaria estará obligado a realizar

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





por su cuenta y cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes de saneamiento que sean necesarios ejecutar para poder evacuar los nuevos caudales de la solicitud. Para realizar dichas obras, la empresa concesionaria dispondrá del plazo mínimo posible con máximo de 6 meses contado a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deberá establecerse entre la empresa concesionaria y el peticionario.

La empresa concesionaria quedará exenta de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquél, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES

Artículo 35. DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por la empresa concesionaria se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará por la empresa concesionaria a través del Ayuntamiento de Tarifa, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Artículo 36. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. La empresa concesionaria, establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

2. Las deudas por impago podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Ayuntamiento de Tarifa de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, la empresa concesionaria tendrá derecho a percibir de la persona clienta la deuda tributaria incrementada en

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

Artículo 37. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Las personas o entidades peticionarias de suministro de agua y vertido deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 38. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA CLIENTA.

La persona clienta tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, sobre su facturación.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- c) Que el personal de la empresa concesionaria que haya de actuar ante él se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida la empresa concesionaria.
- e) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo. Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado a la empresa concesionaria. (Dicha contestación solo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido o persona que legalmente le represente, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, la persona usuaria estará obligada, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal de la concesionaria su actuación.

Artículo 39. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TÍTULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 40. DERECHOS DE LAS PERSONAS CLIENTAS.

Los derechos generales de las personas clientas son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La persona clienta, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal de la empresa concesionaria, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina de la empresa concesionaria, las personas clientas tendrán derecho a ser contestado en el plazo establecido de quince días (15). Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones de la empresa concesionaria, en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Ayuntamiento de Tarifa, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

Artículo 41. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier persona clienta, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se registrarán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por la persona clienta ante la empresa concesionaria no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de esta, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones de la empresa concesionaria, la persona clienta podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 42. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CLIENTA.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de las personas clientas, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de una persona clienta, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre una persona clienta y un empleado de la empresa concesionaria, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





derecho a formular reclamación o queja ante la empresa concesionaria o en su caso, ante el Ayuntamiento de Tarifa.

Las personas clientas se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando una persona usuaria vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por la empresa concesionaria, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, la Persona clienta estará obligado a comunicarlo a la empresa concesionaria con la mayor rapidez posible.

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

Artículo 43. DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte de la persona clienta, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento en el Término Municipal de Tarifa y en este reglamento, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 44. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave, La comisión de tres faltas leves será considerada como falta grave.

Artículo 45. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones de la persona usuaria:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal de la empresa concesionaria, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo de la empresa concesionaria, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
3. Falsear los datos que debe facilitar a la concesionaria, salvo que se califique como fraude.
4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.
5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para las personas que las hubiese

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
	22/07/2024

Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





manipulado.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante la empresa concesionaria y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.
7. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa de la empresa concesionaria.
8. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización de la empresa concesionaria, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización de la empresa concesionaria.
9. Variar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.
10. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasión o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.
11. Remunerar a los empleados de la empresa concesionaria, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor de la persona usuaria.
12. La no aportación a la empresa concesionaria, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y este Reglamento o que sea requerida por la empresa concesionaria.
13. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.
14. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.
15. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de estos.

Artículo 46. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan la empresa concesionaria, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.
2. Cuando la persona usuaria, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado de la empresa concesionaria, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe. La desobediencia, en al menos dos ocasiones, a las indicaciones de la empresa concesionaria; debiendo quedar acreditada esta circunstancia de forma fehaciente.

Artículo 47. NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II: DEFRAUDACIONES.

Artículo 48. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario productor de un vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para la empresa concesionaria, estimándose como tales:

El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para la empresa concesionaria, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por la empresa concesionaria, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior la empresa concesionaria podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 49. MEDIDAS CORRECTORAS.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Ayuntamiento de Tarifa y por delegación de éste, por la empresa concesionaria, como sigue:

1. **Infracción Leve:** las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito a la persona usuaria que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.
2. **Infracciones graves:** la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el Artículo 45 de este reglamento que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que la empresa concesionaria compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.
3. **Infracciones muy graves o defraudaciones:** con independencia de la liquidación que la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo, y si lo requirieran las necesidades del servicio, la empresa concesionaria, con autorización del Ayuntamiento de Tarifa, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

Artículo 50. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis (6) meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el computo del plazo. La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del procedimiento administrativo común.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de agua en el término municipal de Tarifa, figuran los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
22 de marzo de 2024	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	28 de junio de 2024	22 de julio de 2024

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica
El Secretario General accidental
Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	6125cecc9944417588181b8b84c6054e001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

